JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2022-00437-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que ya están notificados los demandados y surtido el traslado conjunto de la excepción propuesta por la parte demandada. Fue descorrida y en el aporte de la documental hecha con esta, están difusos lo referente a un contrato (ilegible lo aportado), por lo que se requerirá a la parte actora que los allegue con mejor definición previendo el cumplimiento de lo signado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, para lo cual se concede el plazo de 15 días posteriores a la notificación de la presente providencia. Acorde a lo anterior, se encuentran surtidas las etapas necesarias para la continuación de la siguiente actuación procesal, como lo es la convocatoria a las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 de la ley 1564. Acorde a lo hasta aquí considerado, sin más elucubraciones el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que aporte con una mejor definición, la documental aportada al descorrer la excepción propuesta, para lo cual se concede el plazo de 15 días posteriores a la notificación de la presente providencia, en atención a lo considerado.

Segundo: Fíjese el día miércoles 19 de junio de 2024 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se les advierte que:

> “La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (SMLMV) en relación a los curadores ad litem.

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Tercero: El Despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 de la ley 1564 y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas: Decretar las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbase declaración a Jorge Eliecer Ocampo Lenis, Jelidica@hotmail.es / María del Carmen Calderón Bolaños, la65@hotmail.es / Holman Alexis Lesmes Calderón, alex9330@hotmail.com / Liana Lorena Mejía Calderón - lore.mejia.89@gmail.com / Julio Cesar Calderón Bolaños - juceca5@hotmail.com / Valentina Suárez Calderón - valentinacalderon1903@gmail.com). La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante.
- Interrogatorio de parte: A surtirse en la demandante y demandado.

Por la parte Demandada:

- Documental: La aportada con la contestación de la demanda.
- Testimonial: Recíbase la declaración a Juan Carlos Bueno Aponte - juanbuenoa@gmail.com / Albeiro Cortez Giraldo - acortezgiraldo@hotmail.com / Rosalba Suárez Medina (No aportó correo electrónico. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante.
- Interrogatorio de parte: A realizarlo en la demandante.

Cuarto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize", y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio

a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

 Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Quinto: Requerir a los apoderados judiciales para que, **dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar en los TRES (3) DÍAS antes de la fecha establecida para la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

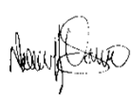

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria